



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 47/2024

1. Fecha	01 de octubre de 2024
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Fuelle neumático de suspensión.
3.2 Descripción	Se trata de un fuelle neumático de suspensión para autobuses o camiones. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8708.80.00.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de un fuelle neumático; comercializado como parte de la cámara de aire de la suspensión; consta del fuelle de caucho vulcanizado no endurecido, reforzado por cordones de alta tenacidad, cerrados en sus extremos por tapas y bases metálicas. Son utilizados en los sistemas de suspensión de autobuses o camiones.</p> <p>Los fuelles neumáticos están diseñados para desarrollar funciones concretas como dispositivo de absorción en el sistema de suspensión, minimizando los golpes y las vibraciones que se generan en el camino, suavizando los movimientos y garantizando seguridad y estabilidad mientras conduces.</p> <p>De conformidad con la Nota 3) de la Sección XVII que abarca el "MATERIAL DE TRANSPORTE", se establece que: <i>"...la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal."</i> Dado que este producto cumple con las dos condiciones que se enumeran en la mencionada Nota, ya que esta específicamente diseñado para desarrollar funciones concretas como dispositivo de absorción en el sistema de suspensión, siendo esta su utilización principal.</p> <p>Por las características que presenta esta mercadería y siendo destinada exclusivamente a sistemas de suspensión de autobuses o camiones, es que consideramos para su clasificación la partida 87.08 "Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05"</p>

Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 87.08 entre las partes y accesorios comprendidos en ella, encontramos que la mercadería a clasificar en el presente, se corresponde con las descritas en el literal IJ) *“Los amortiguadores de suspensión (de fricción, hidráulicos, etc.) y los demás órganos de suspensión (excepto los muelles (resortes)) y las barras de torsión”*.

Por tratarse de una parte de sistema de suspensión es que tomamos en cuenta para su clasificación la subpartida aun guión 8708.80 *“- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)”*, tal como sugiere el interesado.

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8708.80.00.00 *“-Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)”* en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.08), Nota 3 de la Sección XVII y RGI 6 (texto de la subpartida 8708.80).

4.2 Ítem nacional resultante	8708.80.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, Nota 3 de la Sección XVII y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Fuelle neumático de suspensión” en el ítem nacional 8708.80.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

